



BOLETÍN TRIBUTARIO - 003/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **VENCE PLAZO PARA QUE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ACTUALICEN EL RUT**

La DIAN expidió Comunicado de Prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, les recuerda a las entidades sin ánimo de lucro creadas entre el primero (1) de enero y el 31 de diciembre de 2017 que quieran pertenecer al Régimen Tributario Especial, por el año gravable 2017, que deben actualizar el Registro Único Tributario -RUT con la responsabilidad “Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario “04”, a más tardar el 31 de enero de 2018.

La DIAN también precisa que, para continuar en el régimen durante el año gravable 2018, y obtener el beneficio fiscal en materia del Impuesto sobre la renta y complementario, deberán presentar y radicar la información necesaria a través del aplicativo que para el efecto disponga la DIAN en su página web www.dian.gov.co, a más tardar el 30 de abril de 2018.

Por otra parte, tanto aquellas entidades determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que por efecto de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 (parágrafo transitorio segundo, artículo 19 E.T), pasan a ser contribuyentes del Régimen Tributario Especial, como los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2016 pertenecían al Régimen Tributario Especial, pero que no tenían esta responsabilidad registrada en el RUT y por ende no fueron incluidos en la base de datos publicada por la DIAN durante el año 2017, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- Actualizar el RUT, para el año gravable 2017, con la responsabilidad "Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario "04", agendando su cita a través del portal de la entidad, con anterioridad al 30 de abril de 2018.

- Presentar y radicar la información necesaria a través del aplicativo que para el efecto disponga la DIAN en su página web www.dian.gov.co, a más tardar el 30 de abril de 2018, con el fin de permanecer en el régimen tributario especial durante el año gravable 2018".

- **DIAN SELECCIONÓ CONTRIBUYENTES QUE DEBEN FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE**

La DIAN mediante Comunicado de Prensa del 12 de enero de 2018 subrayó:

"El pasado 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN expidió la Resolución 072, por medio de la cual seleccionó a contribuyentes para que facturen de forma electrónica. Se trata de los contribuyentes que habían facturado electrónicamente haciendo uso de las condiciones establecidas con el Decreto 1929 de 2007, las cuales no tienen vigencia desde el 1 de enero de 2018.

Los primeros seleccionados por la DIAN para facturar electrónicamente deberán hacerlo en un plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la publicación de la Resolución 72, es decir, desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de junio de 2018.

Los facturadores seleccionados que hayan expedido más de 3.000.000 de facturas mensuales contarán con un plazo adicional de tres meses para iniciar a facturar electrónicamente, es decir, deberán iniciar máximo el 29 de septiembre de 2018.

Quienes venían facturando electrónicamente en las condiciones establecidas por el Decreto 1929 de 2007, podrán solicitar rangos de numeración para hacerlo por computador o por talonario, hasta tanto se habiliten e inicien a facturar electrónicamente como lo establece el Decreto 2242 de 2015".

Anexo: [Resolución 000072 del 29 de diciembre de 2017](#)



1.2 DOCTRINA

1.2.1 SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IVA: SUMINISTRO DE PÁGINAS WEB, SERVIDORES (HOSTING), COMPUTACIÓN EN LA NUBE (CLOUD COMPUTING) Y MANTENIMIENTO A DISTANCIA DE PROGRAMAS Y EQUIPOS

La DIAN publicó en su página web el Concepto 1444 del 22 de diciembre de 2017, por medio del cual da alcance al Concepto Unificado¹ del numeral 24 del artículo 187 de la ley 1819 de 2016 sobre el tema referido.

Anexo: [Concepto 1444 del 22 de diciembre de 2017](#)

1.2.2 TRUST REVOCABLE E IRREVOCABLE - IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

La DIAN emitió el Concepto 034071 del 20 de diciembre del año en curso y frente al tema expuesto concluyó:

"Conclusiones.

Por los argumentos expuestos, a continuación, se sintetizan las principales premisas que debe observar el contribuyente en su calidad de constituyente, aportante o un tercero designado por éste de un trust constituido en el exterior, de cara al impuesto complementario de normalización y a la declaración -año a año- posterior a la normalización:

- *El contribuyente que aporte los activos a un trust revocable ubicado en el exterior, además de cumplir con la obligación de declararlos anualmente en su declaración de renta, por su valor patrimonial en los términos del E.T, deberá presentar "Declaración anual de activos en el exterior".*
- *El contribuyente que aporte los activos a un trust irrevocable, siempre y cuando detente el aprovechamiento económico de éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 E.T., deberá declarar el activo en su declaración de renta y demás declaraciones a las que haya lugar.*
- *El beneficiario de un trust irrevocable, siempre y cuando detente el aprovechamiento económico de éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 E.T., deberá declarar el activo en su declaración de renta y demás declaraciones a las que haya lugar".*

Anexo: [Concepto 034071/17](#)

¹ No. 017056 del 25 de agosto de 2017



II. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA Y LA LEY DE INFRAESTRUCTURA - [Ley 1882 del 15 de enero de 2018](#)
- APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO EN GINEBRA, SUIZA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 - [Ley 1879 del 9 de enero de 2018](#)
- EXTIENDE LA VIGENCIA PARA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, CONTEMPLADA EN LA LEY 1423 DE 2010 QUE MODIFICA LA LEY 71 DE 1986 - [Ley 1877 del 9 de enero de 2018](#)
- CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA - [Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017](#)
- MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY 115 DE 1994 - [Ley 1874 del 27 de diciembre de 2017](#)

III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APP) - [DECRETO 2235 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017](#)
- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE ADICIONA EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA, 1073 DE 2015, EN RELACIÓN CON EL INCENTIVO A LAS INVERSIONES EN HIDROCARBUROS Y MINERÍA - [DECRETO 2253 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017](#)
- ADICIONA UN TÍTULO A LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1079 DE 2015, EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, Y REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y



EMBARCACIONES FLUVIALES MENORES CON MATRÍCULA DEL PAÍS VECINO, A LOS RESIDENTES EN LAS UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO - [DECRETO 2229 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

- MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010, EN LO RELACIONADO CON ALGUNAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES QUE SE COMPENSAN Y LIQUIDAN A TRAVÉS DE UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE Y CON LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA SITUACIONES DE CRISIS O CONTINGENCIA EN EL MERCADO DE VALORES - [DECRETO 2219 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

4.1 CORRECCIONES DE PAGO DE IMPUESTOS POR MENOR VALOR SE PRESENTARÁN EN BANCOS

La SDH a través de información dada a conocer en su página web enfatizó:

“A partir del primero de enero de 2018, las solicitudes para corregir declaraciones de impuestos distritales que impliquen menor valor a pagar o aumento del saldo a favor se deberán presentar directamente en los 11 bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda para tal fin.

De esta forma, no se requerirá presentar la solicitud de corrección por menor valor ante la Dirección Distrital de Impuestos (DIB) de Bogotá. Los contribuyentes que hayan declarado valores superiores a los establecidos para los impuestos distritales, a excepción del impuesto predial, en el que no procede la corrección por menor valor, deben efectuar la liquidación de la declaración por corrección a través de la página www.haciendabogota.gov.co, imprimirla y posteriormente presentarla en las sucursales bancarias, aclaró la Secretaría de Hacienda.

Los bancos autorizados son: Bancolombia, BBVA, de Bogotá, GNB Sudameris, Popular, Colpatria, Itaú Corpbanca, de Occidente, Citibank, AV Villas y Davivienda

Esta medida les facilita a los ciudadanos la corrección de las declaraciones gracias al ajuste informático realizado para dar cumplimiento al párrafo transitorio del Artículo 274 de la Ley 1819 de 2016. Asimismo, la Entidad aclaró que las correcciones que disminuyen el valor a



pagar o aumenten el saldo a favor, se deben presentar dentro del año siguiente al vencimiento del plazo para declarar cada impuesto”.

4.2 EL 19 DE ENERO VENCE PLAZO PARA PAGAR EL ICA

La SDH recalca que:

“A partir de 2018, por primera vez, las empresas y personas naturales que pertenezcan al régimen común, y que en 2016 hayan sumado un impuesto a cargo inferior a \$ 11'633.000, deberán liquidar y pagar solamente una vez al año. Quienes excedan este monto, seguirán pagando bimestralmente”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
17 de enero de 2018